





USHUAIA, p니 de Septiembre de 2008.-

VISTO: El Expediente Letra A № 2775/07 caratulado "S/ PAGO DEL SERVICIO DE OXIGENOTERAPIA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2007. AFILIADOS IPAUSS" y el Expediente Letra A № 2301/07 caratulado: "S/ PAGO DEL SERVICIO DE OXIGENOTERAPIA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2007. AFILIADOS IPAUSS", ambos del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de dichas actuaciones, y en la etapa de control posterior, la Auditora Fiscal CP Lic. Adm. Lorena Retamar y la Revisora de Cuentas CP Paula Pardo realizan el Informe Nº 104/08 Letra TCP – IPAUSS, de fecha 15 de abril de 2008, en el cual expresan que en ambos expedientes mediante Actas de Constatación Nº 619/07 y 702/07 se procedió a observar lo siguiente: "...se constata que en gran cantidad de facturas no consta la conformidad del afiliado, razón por la cual se solicita que la recepción en conformidad del servicio sea efectuada por los respectivos afiliados, de manera tal de poder comprobar fehacientemente la efectiva prestación de los mismos por parte de la empresa AIR LIQUIDE S.A"; siendo recomendado "De resultar dificultosa obtener la conformidad del afiliado por la totalidad de la provisión mensual, (modalidad de facturación), se debería solicitar a la empresa adjunte a las facturas los remitos firmados por su receptor en cada una de las entregas parciales...".

Asimismo se expone en el Informe que mediante Acta de Constatación Nº 639/07 referente al Expediente Nº 2301/07 se mantiene la observación citada, en virtud de que la Directora de Prestaciones Médicas sólo expone los motivos por los cuales los afiliados no conforman las facturas, sin brindar una solución definitiva a la cuestión planteada; mientras que como contestación al Acta de Constatación Nº 702/07 referente al Expediente Nº 2775/07, la Directora de Prestaciones Médicas manifiesta que "Las facturas conformadas por agentes de Río Grande o Ushuaia es en virtud de no encontrarse a los mismos en domicilio o por derivaciones, o en otras circunstancias el afiliado reside fuera de la provincia"

En virtud de dichos descargos, la unidad de Auditoría considera que no se encuentran dados los elementos necesarios para el levantamiento de la observación indicada, ya que en el momento en que se efectuó la entrega de la recarga de los tubos de oxígeno, alguien debió recepcionarlos.

Por último remarcan que la gran mayoría de los expedientes correspondientes a la facturación mensual de AIR LIQUIDE SA resultan observados por la misma cuestión desde hace tiempo; elevando las actuaciones a





فسينا





la Prosecretaria Contable ya que no consta en las actuaciones solución definitiva al reparo efectuado.

Que mediante Nota Interna Nº 1028/08 Letra TCP, de fecha 8 de agosto de 2008, la Prosecretaria Contable de este Tribunal informa al Secretario Contable que comparte lo expresado en el Informe Nº 104/08 Letra TCP – IPAUSS, y en atención que corresponde a un gasto de tracto sucesivo, resulta necesario resolver sobre la cuestión planteada, toda vez que el organismo ha planteado la insistencia a la observación realizada por este Tribunal y la Auditora Fiscal no comparte la justificación manifestada por el IPAUSS, ya que la Empresa AIR LIQUIDE SA, al hacer la entrega de los tubos de oxígeno a los afiliados puede obtener su conformidad en los remitos respectivo, los cuales se deberían adjuntar a la factura mensual. Asimismo manifiesta la Prosecretaria Contable que atento que los expedientes analizados se encuentran cancelados, corresponde su tratamiento en el marco del control posterior, elevando las actuaciones al Vocal de Auditoría, conforme la Resolución Plenaria Nº 15/06.

Que posteriormente, mediante Nota Interna Nº 1081/08 Letra TCP – IPAUSS, de fecha 25 de agosto de 2008, la Auditora Fiscal CP. Lic. Ad. Lorena Retamar remite, para conocimiento del Secretario Contable de este Tribunal, copias de las Actas de Constatación Nº 373, 564, 615 y 656, confeccionadas en el marco del Control Previo, todas ellas referentes a distintas actuaciones en las cuales tramitaron pagos a la Empresa AIR LIQUIDE SA por servicio de Oxigenoterapia.

En dicha Nota se menciona que debido a que el IPAUSS les informó, por primera vez, que no todos los equipos necesitan recarga periódica y que el pago mensual que se efectuaba en esos casos era en concepto de alquiler, se procedió a efectuar dos recomendaciones en el Acta de Constatación Nº 656/08: "Se recomienda evaluar la conveniencia económica de continuar con la locación del equipo ante la posibilidad de compra del mismo a fin de evitar costos innecesarios. Asimismo se recomienda incorporar en las actuaciones alguna documentación actualizada que justifique la continuidad del uso del equipo para el año 2008."

Que mediante Informe Nº 304/08 el Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas, manifiesta que como resultado de lo informado en Nota Interna Nº 1081/08, entiende que cabría recomendar a las autoridades del IPAUSS, que por una parte, se analice la posibilidad de compra de los equipos, y por otra parte, se actualice la documentación que justifique la necesidad actual de uso de los equipos por los beneficiarios.

Que analizados los expedientes se comparte lo expuesto por las áreas técnicas intervinientes, correspondiendo imprimir a las presentes actuaciones el trámite del control posterior previsto en el Artículo 2 inciso b) de la Ley Provincial "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"







 N° 50, atento encontrarse canceladas las prestaciones cuyo pago tramitaron en las mismas; resultando oportuno en esta instancia, recomendar a las autoridades del I.P.A.U.S.S. que analicen la posibilidad de compra de los equipos que actualmente alquilan, como así también, se proceda a actualizar la documentación que justifique la necesidad actual de uso de los equipos por los beneficiarios.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en el marco de las atribuciones conferidas por los arts. 1º, 2º inc. b), 4º inc. h), 25º y cdts. de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

ARTICULO 1º.- Imprimir a los Expedientes Letra A Nº 2775/07 caratulado "S/ PAGO DEL SERVICIO DE OXIGENOTERAPIA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2007. AFILIADOS IPAUSS" y Letra A Nº 2301/07 caratulado: "S/ PAGO DEL SERVICIO DE OXIGENOTERAPIA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2007. AFILIADOS IPAUSS", ambos del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, el trámite del control posterior previsto en el Artículo 2 inciso b) de la Ley Provincial Nº 50, atento encontrarse canceladas las prestaciones cuyo pago tramitaron en los mismos.

ARTICULO 2º.- Recomendar al Sr. Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, y por su intermedio a todo el Directorio, que se analice la posibilidad de comprar los equipos que actualmente alquilan para prestar servicios de oxigenoterapia, como así también, se proceda a actualizar la documentación que justifique la necesidad actual de uso de los equipos por los beneficiarios.

ARTICULO 3º.- Notificar, con copia certificada de la presente, al Sr. Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social y por su intermedio a todo el Directorio, con remisión de los Expedientes de su registro Letra A Nº 2775/07 caratulado "S/ PAGO DEL SERVICIO DE OXIGENOTERAPIA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2007. AFILIADOS IPAUSS" y Letra A Nº 2301/07 caratulado: "S/ PAGO DEL SERVICIO DE OXIGENOTERAPIA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2007. AFILIADOS IPAUSS", al Secretario Contable de este Tribunal, y a la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Retamar Lorena.

ARTICULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 08 / /2008 V.A.-

CPN-Gardan Roberto FEHRIMANN
Vocal Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI Presidente Tribunal de Cuentas de la Provincia

Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"